

INFORME ADUANERO

**Nuevo Decreto de Exoneraciones en materia
aduanera y nueva Reforma del Arancel de Aduanas**



11. Nuevo Decreto de Exoneraciones en materia aduanera

En G.O No. 6750 Extraordinario del 01/07/2023 fue publicado el Decreto de Exoneraciones en materia aduanera No. 4.821 de la misma fecha.

El nuevo decreto establece:

1.1. Alcance de la exoneración

1.1.1. Exoneración del 90% del impuesto de importación y del IVA, de pleno derecho para mercancías nuevas o usadas del Apéndice I (1.590 códigos arancelarios). Administración Pública Nacional y privados con recursos propios.

1.1.2. Exoneración impuesto de importación e IVA, mercancías Apéndice II del Decreto Productos Farmacéuticos (441 códigos arancelarios). Administración Pública Nacional y privados con recursos propios. Requieren Certificado de No Producción Nacional o Producción Nacional Insuficiente. (CNP o CPNI).

1.1.3. Exoneración impuesto de importación e IVA, mercancías Apéndice III, exclusivamente Corporación Venezolana de Guayana (CVG) o empresas adscritas (156 códigos arancelarios).

1.1.4. Exoneración impuesto de importación e IVA, mercancías del Apéndice IV, exclusivamente Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas y entes adscritos (260 códigos arancelarios).

1.1.5. Exoneración impuesto de importación e IVA, exclusivamente Corporación Socialista del Cemento (CSC) y sus empresas adscritas. Mercancías clasificadas en los códigos arancelarios 2520.10.11.00, 4010.19.00.00, 4010.39.00.00, 6902.10.90.00 y 7325.91.00.00.

1. 2. Requisitos comunes

1.2.1. Relación descriptiva de los bienes muebles corporales a importar.

1.2.2. Factura comercial a nombre del beneficiario adquirente.

1.3.- Otros aspectos de interés

1.3.1 Beneficio aplicable a la fecha de registro de la declaración de Aduanas para la importación

1.3.2. Perdidas de beneficios de exoneración por incumplimientos de la LOA y el COT incluidos los supuestos del artículo 177 LOA (DAI y DUAS extemporáneas).

1.3.3. Vigencia hasta el 31 de diciembre 2023. Quedan extendidas hasta esa fecha las exoneraciones de IVA previstas en las modificaciones del Arancel.

1.3.4. Se mantienen vigentes las exoneraciones previstas en el Arancel de Aduanas y sus modificaciones.

2. Nueva reforma del Arancel de Aduanas

En la misma G.O Extraordinario 6.750 se publicó el Decreto No. 4.822 de Reforma Parcial del Decreto 2.647 del 30 de Diciembre de 2016 (G.O. No. 6.281 de la misma fecha).

Aspectos resaltantes:

2.1 No se establecieron nuevas exoneraciones de impuestos ni de IVA por vía de modificación del Arancel.

2.2. Se establecen excepciones al Arancel Externo Común para los capítulos 15, 27, 28, 29, 31, 38, 39, 48, 55, 68, 69, 72, 78 y 83, únicamente para 73 subpartidas.

2.3 Se realiza desdoblamiento por distinción de especies, forma de presentación y usos específicos de las mercancías.

2.4 Se establece por Nota Complementaria del Capítulo 97 del Arancel, el Certificado de Exportación Temporal o Definitiva de Bienes Culturales Patrimoniales y no Patrimoniales (Ejecución providencia No. 010/2021 del 08/04/2021. G.O 42.387 del 30/05/2022).

2.5 Se incorpora la Nota al Subcapítulo IV relativo a las “Mercancías Importadas por los Órganos o Entes de la Administración Pública” en el Capítulo 98, donde se establece la obligación de cumplir con los regímenes legales para importar mercancías bajo este régimen.

2.6. Se ratifica la vigencia de las modificaciones realizadas al Decreto 2.647 del 30/12/2016.

Nota: La presente información se prepara para los clientes de Bresan Aduanas C.A. La empresa no asume responsabilidad alguna por el uso que se de a la misma sin previa consulta del texto legal correspondiente y sin la opinión previa de representantes de Bresan Aduanas C.A.



Por: Abog. Pedro Mojica
Director Comercial de Bresan Aduanas.

Para cualquier asistencia adicional, no dude en ponerse en contacto con nosotros:

¡Síguenos!



@bresanaduanas
bresanaduanas.com